

**CORPORACION CENTROS DE DESARROLLO INTEGRADO
CENDI**

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

Articulo 1º.Nombre: **CORPORACION CENTROS DE DESARROLLO INTEGRADO – CENDI**, es el nombre de una Corporación Colombiana, sin animo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia. Para todos los efectos la Corporación podrá emplear su denominación completa **CORPORACION CENTROS DE DESARROLLO INTEGRADO – CENDI**, o su abreviatura **CORPORACIÓN CENDI**.

Articulo 2º. Duración: La duración de la Corporación será de 50 años contados a partir de la fecha de su constitución, sin perjuicio que los corporados aprueben la ampliación del término de su vigencia o su liquidación anticipada.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL**

Articulo 3º.El objeto de la Corporación sin animo de lucro lo constituye la prestación de servicios educativos, tanto para la educación formal, incluyendo educación preescolar, básica primaria y secundaria, educación media tanto técnica como académica, como no formal educación informal, y de adultos, excluyendo educación superior y para los fines culturales complementarios. Para cumplir su objeto mantendrá una o varias sedes educativas, en cualquier parte del territorio Colombiano, a través de ellas fomentara, organizara y desarrollara las actividades inherentes a su propia naturaleza.

En desarrollo de su objeto social la Corporación podrá adquirir, enajenar y gravar bienes raíces y muebles, dar y tomar en arriendo estos mismos bienes, producir, reproducir y divulgar o autorizar su divulgación por terceros, conforme a la ley, textos, material de apoyo y demás documentos de soporte educativo cultural, tomar dinero en mutuo, con o sin garantía, otorgar las pólizas de garantía y demás documentos de respaldo que requieran los contratantes de la entidad; celebrar contratos de prestación de servicios educativos a cualquier nivel, sea con entidades del sector público o privado, y en general podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos.

**CAPITULO III
PATRIMONIO**

Articulo 4º. El fondo inicial de la Corporación esta conformado por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) representada en las cuotas o participaciones aportadas por los corporados constituyentes, a razón de \$15.000.000, por cada uno de ellos a saber: Graciela María Sierra Arango, Juan Paulo Jones Prada y Angela María Arias Cano.

FRANCISCO GARCES CORTEZ

Para efectos de futuros aportes, el patrimonio de la Corporación se divide en tres (3) participaciones o aportes, cada una por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000). Sin embargo la Asamblea de Corporados podrá establecer valores diferentes de admisión de nuevos Corporados. Los corporados podrán aportar en el futuro sumas adicionales a las aportadas a la fecha de constitución, sea en dinero en efectivo, o mediante aporte de bienes.

Articulo 5º. Destino del Patrimonio: El patrimonio de la Corporación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto. Mientras la Corporación este vigente esta será la única titular de los bienes de cualquier clase que figuren dentro de su activo, y podrá disponer de ellos conforme a las limitaciones establecidas en estos estatutos.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN LA CORPORACION

Articulo 6º. Forman parte de la Corporación las personas naturales y jurídicas que hayan adquirido tal condición y la conserven conforme a estos Estatutos y a los reglamentados emanados de la Consejo de Administración.

PARAGRAFO: La Corporación tendrá dos clases de miembros: Los Miembros Corporados propiamente, y los amigos de la Corporación.

Miembro corporado: Es toda aquella persona natural o jurídica que tenga puesto en la Corporación, por haber realizado los aportes a su patrimonio de acuerdo con los preceptos que rigen estos estatutos, y los reglamentados que emanen de su Consejo de Administración. Los miembros corporados serán activos cuando de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos aprobados por los órganos competentes de la Corporación tengan todos los derechos que le reconoce la calidad de miembros corporados, en especial el derecho de voto de la Asamblea de Corporados. Serán miembros corporados inactivos aquellos corporados que, por incumplir alguna de las condiciones señaladas en dichos preceptos hayan perdido o tengan en suspenso la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos.

Amigo de la Corporación: Es aquella persona natural o jurídica que sin haber realizado los aportes al patrimonio de la Corporación de acuerdo con los preceptos que rigen estos estatutos, y los reglamentos que emanen de su Consejo de Administración, ha contribuido de una forma tal, que se le haya reconocido tal calidad por la Asamblea de Corporados.

Articulo 7º. Ninguna persona natural podrá poseer mas de un (1) puesto en la Corporación y ninguna persona jurídica podrá poseer mas de dos (2) puestos. Lo anterior no obsta para que un corporado pueda realizar aportes adicionales a aquellos mediante los cuales adquirió su puesto en la Corporación, pero dicho aportes no le conferirán puestos adicionales a los permitidos de acuerdo con este articulo.

Articulo 8º. Para adquirir la calidad de Miembro Activo de la Corporación las personas naturales deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Solicitar a la Consejo Administración su admisión, por escrito. Dicha solicitud debe ir acompañada de la presentación de dos Miembros activos.

- SAN FRANCISCO
SANTOS CORPUS
ACTAS**
- c) Aceptación como miembro activo de la Corporación por el Consejo de Administración.
 - d) Pagar el aporte señalado por el Consejo de Administración al patrimonio de la Corporación. sin embargo el solo pago del aporte no confiere la calidad de miembro activo de la Corporación, sino se reúnen la totalidad de los requisitos señalados.

Articulo 9º. Para adquirir la calidad de miembro activo de la Corporación las personas jurídicas deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituida y en funcionamiento, de acuerdo con las normas legales.
- b) Presentar solicitud de admisión, por escrito al Consejo de Administración.
- c) Haber sido aceptada su solicitud por parte de la Consejo Administración.
- c) Pagar el aporte señalado por el Consejo de Administración al patrimonio de la Corporación. Sin embargo el solo pago del aporte no confiere la calidad de miembro activo de la Corporación, sino se reúnen la totalidad de los requisitos señalados.

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION

Articulo 10º. Dirección: La Corporación será administrada y dirigida por la Asamblea de Corporados, por un Consejo de Administración, por un Director y tendrá un Revisor Fiscal.

Articulo 11º. Asamblea de Corporados: La Asamblea de Corporados estará integrada por los miembros corporados activos.

Articulo 12º. Amigos de la Corporación. Los Amigos de la Corporación serán convocados y podrán asistir a las Asambleas de la Corporación con voz pero sin voto. Los miembros corporados inactivos podrán asistir igualmente, sin que sea necesario enviarles convocatoria, pero solo tendrán voz.

Articulo 13º. Presidente de la Asamblea: La asamblea de Corporados será presidida por el miembro que ella misma designe, y en su defecto por el Director de la Corporación. Como secretario sé eligira uno de los Miembros Activos de la Corporación que estuviere presente, a menos que se haya designado un Secretario en propiedad, de acuerdo con estos estatutos.

Articulo 14º. Quórum: El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Corporados lo hará la concurrencia de un numero de personas que represente, mínimo la mayoría absoluta de sus Miembros Activos, registrados como tales en los libros y archivos de la Corporación.

Articulo 15º. Reuniones ordinarias y extraordinarias: La Asamblea de Corporados se reunirá, por lo menos, una vez al año durante los primeros tres meses de cada año, y si no fuere convocada se reunirá por derecho propio de acuerdo con lo señalados en las normas que rigen las sociedades. Las reuniones extraordinarias se realizaran cada vez que lo solicite un grupo de miembros corporados activos que represente por lo menos la tercera parte de los corporados activos.

Articulo 16º. Libro de Actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea de Corporados se dejara constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el presidente y el Secretario.

Articulo 17º. Funciones de la Asamblea de Corporados:

- a) Nombrar dos (2) miembros principales y sus respectivos suplentes personales para integrar el consejo de Administración de la Corporación y removerlos libremente;
- b) Aprobar el revisor fiscal y su suplente para periodos de un año, fijarles sus asignación y removerlos libremente;
- c) Aprobar, improbar y fijar las cuentas de la Corporación presentadas por el Director de la Corporación y su consejo de Administración.
- d) Reformar los estatutos de la Corporación.
- e) Disolver extraordinariamente la Corporación.
- f) Impartir las directrices al Consejo de Administración de la Corporación.
- g) Autorizar al Director la realización de actos y contratos que comprometan la Corporación e una cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, o que siendo de cuantía indeterminada puedan llegar a alcanzar dicho valor. Será facultad del Consejo de Administración impartir tal autorización, tal como se señala en el artículo 22 de estos estatutos, cuando la cuantía del acto sea superior a 20 salarios mínimos e inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales urbanos.
- h) Las demás que le corresponden como suprema autoridad de la Corporación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

Articulo 18º. Decisiones: El quórum deliberatorio será la mayoría absoluta de los corporados activos debidamente registrados en los libros internos de la Corporación. Las determinaciones de la Asamblea de corporados se tomaran por la misma mayoría absoluta.

Articulo 19º. Reforma de Estatutos: Las reformas de estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad publica correspondiente, y requieran una mayoría del 65% de los miembros corporados activos de la Corporación.

Articulo 20º. Consejo de Administración: El Consejo de Administración estará conformado por dos (2) miembros principales con sus suplentes personales respectivos, designados por la Asamblea de Corporados para periodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser corporados activos, el Director de la Corporación, o personas extrañas a esta.

Articulo 21º. Reuniones del Consejo: El Consejo de Administración se reunirá cada vez que sea convocado por el Director o por la mayoría de sus integrantes.

Articulo 22º. Funciones del Consejo: Son funciones del consejo de Administración.

- a) Ejercer la dirección administrativa de la corporación;
- b) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignación con excepción de aquellos que correspondan a la asamblea de corporados o al director;
- c) Nombrar y remover al director de la corporación y a su suplente;
- d) Establecer el reglamento de servicios de la corporación;
- e) Presentar a la asamblea de corporados los informes, cuentas, inventarios, balances, que esta solicite;
- f) Autorizar al director la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma que fije el mismo consejo de administración. A falta la fijación diferente, se entiende que el director requiere autorización para la celebración de actos o contratos cuya cuantía sea o exceda al equivalente de 20 salarios mínimos legales mensuales o que siendo de cuantía indeterminada puedan llegar a dicho valor, y hasta el tope de 50 salarios mínimos legales mensuales, puesto que para los actos superiores a dicha cuantía se requerirá autorización de la asamblea de corporados. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito.

- g) Fijar cuotas de sostenimiento y administración, cuando la conveniencia o las necesidades lo exijan.
- h) Las demás que por su naturaleza correspondan a este órgano, o le sean delegadas por la asamblea de corporados.

Artículo 23º. Actas: De las reuniones del consejo se elaborara un acta firmada por quienes sean designados como presidente y secretario de cada sesión.

Artículo 24º. Vacantes en el consejo: Las vacantes definitivas de algunos de los integrantes del consejo serán provistos por el suplente, y el nuevo suplente será provisto por el mismo organismo hasta tanto la asamblea de corporados designe los miembros en propiedad para tales cargos.

Artículo 25º. Quórum: El quórum para las reuniones del consejo se formara con la concurrencia de dos (2) de sus miembros y las decisiones las adoptara por la misma mayoría.

Artículo 26º. Director: El representante legal de la corporación será el director quien es de libre nombramiento y remoción del consejo de administración. El ejercerá en asocio de la asamblea y del consejo de dirección y administración de la institución, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos para el ejercicio de su cargo. El director tendrá un suplente, designado por el consejo de administración, quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas atribuciones del director principal.

Artículo 27º. Funciones del director: Son funciones del director:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la asamblea y el consejo de administración.
- b) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto social de la corporación conforme lo dispuesto en estos estatutos;
- c) Representar a la corporación con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir;
- d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la corporación;
- e) Presentar los informes que le solicite el consejo o la asamblea;
- f) Someter al consejo los planes y programas educativos;
- g) Las demás que corresponden a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la asamblea de corporados o por el consejo de administración.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 28º. Disolución: La corporación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones sin animo de lucro, y en particular, cuando la asamblea de corporados decida con el voto favorable del 65% de sus miembros corporados activos disolverla extraordinariamente, o cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente.

Articulo 29º. Liquidador: Cuando la corporación decrete su disolución, en el mismo acto la asamblea de corporados con el quórum previsto en estos estatutos para la aprobación de las decisiones ordinarias, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el director de la corporación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetara el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la corporación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito, o no se lograre el nombramiento de un liquidador en propiedad, designara al liquidador el gobernador de Antioquia donde se encuentra domiciliada la corporación, a solicitud de uno cualquiera de los miembros de la corporación o de sus funciones de administración.

Articulo 30º. Publicidad: Con cargo al patrimonio de la corporación, el liquidador designado publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Articulo 31º. Procedimiento: Para la liquidación se procederá así: quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidara la corporación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo y patrimonial este pasara a la entidad escogida por la asamblea de corporados, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución. Cuando ni la asamblea de corporados ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del decreto 1529 de 1990, pasara a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio de domicilio principal de la corporación.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Articulo 32º. Revisor fiscal: Las funciones del revisor fiscal de la corporación serán las mismas que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades anónimas.

Articulo 33º. Secretario: La corporación tendrá un secretario nombrado por el consejo de administración quien será a la vez secretario de la asamblea de corporados, del consejo de administración y del director. Sus funciones serán asignadas por cada uno de estos órganos.

Articulo 34º. Retiro de miembros corporados. El miembro corporado que pretenda ceder a un tercero su posición en la corporación deberá en primer lugar ofrecerla por escrito a la corporación, a través de su director, la cual tendrá plazo de un mes contado a partir de la recepción de la notificación para comunicar al corporado su interés o no en tomar su posición. Si la corporación no tuviere interés en tomar la posición del corporado que deseé retirarse, el corporado deberá someter a aprobación del consejo de administración 3 nombres de terceros interesados en adquirir tal posición.

Es facultad discrecional del consejo de administración aceptar o negar el ingreso como corporado activo de alguno de los candidatos propuestos. En caso de que no hubiere acuerdo en cuanto al nombre del candidato, el corporado que desee retirarse optara por hacerlo, dejando libre a la Corporación de elegir el nuevo corporado, o continuar en la corporación. En todo caso, si se acepta el ingreso de un tercero para sustituir el puesto del corporado que se retira, el nuevo corporado deberá cancelar la respectiva cuota de admisión imputable al patrimonio de la corporación. El procedimiento anterior se someterá a los reglamentos adicionales o complementarios que señale el consejo de administración.

Dirección para notificaciones: Mientras no se notifique un cambio de dirección para notificaciones será la siguiente: **CALLE 50 Nr 43-91 OFIC 404 EDIFICIO CENTRO COLOMBIA**

Nombramientos provisionales: En tanto la asamblea de corporados y el consejo de administración efectúen nuevos nombramientos, se hacen los siguientes por unanimidad:

Director: Angela María Arias Cano
Suplente: Juan Paulo Jones Plata

Consejo de administración:

Miembros principales:
Ángela María Arias Cano
Graciela María Sierra Arango

Suplentes:
Juan Paulo Jones Plata
Ricaute Vásquez Varela

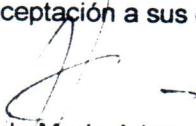
Revisor fiscal principal:

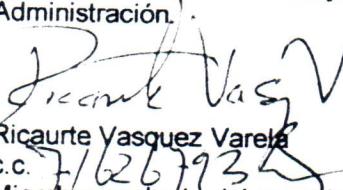
Alba Lucía Toro Escobar c. c. 42759077 M.P. Nº 22.584- T

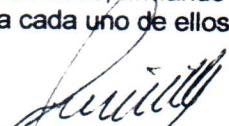
Elaboración, aprobación y firma del acta: El acta fue elaborada por el presidente y el secretario, y se suscribe por todos los presentes, como prueba de su expresa aceptación a su calidad de corporados y las decisiones adoptadas en la sesión.

Finalización de la sesión: Dando por terminado el orden del día se dio por concluida la sesión a las 10:00 a.m. del mismo día.

En constancia, suscriben el acta de constitución de la corporación, los miembros activos constituyentes, en Medellín, a los 31 días del mes de Julio de 2003, firmando además en señal de aceptación a sus cargos, quienes han sido elegidos para cada uno de ellos.


Angela María Arias
c.c
La presidenta
Director
Miembro principal del consejo de
Administración.


Ricaute Vásquez Varela
c.c. 71626793
Miembro suplente del consejo de
Administración


Graciela María Sierra Arango
c.c 42791719114601
El secretario
Miembro principal del consejo de
Administración.


Juan Paulo Jones Plata
c.c 415B448B/mga.
Miembro suplente del consejo de
Administración
Suplente del Director

Compararon ante mi, FRANCISCO A. GARCÉS CORREA, Notario
Cuarto del Círculo de Medellín, El(las) Señor(es):

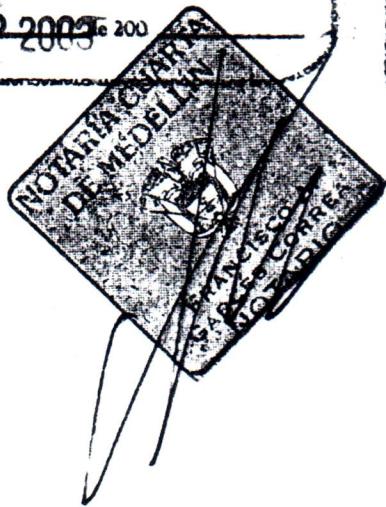
Ricardo Pérez Gómez
Carolina Hinojosa Pachón

Portador(es) de la(s) Cédula(s): 93 444 978 1114
41 595 779 1114

Y manifestó(aron) que el contenido del Documento que antecede es cierto,
que las firmas que en el aparecen, son colgadas por el(los), y las mismas
que utilizan en todos sus actos públicos y privados.

Para Constancia se adjunta: Medellín

Medellín _____ de 23 SEP 2003 de 2003



Compararon ante mi, FRANCISCO A. GARCÉS CORREA, Notario
Cuarto del Círculo de Medellín, El(las) Señor(es):

Ricardo Pérez Gómez
Carolina Hinojosa Pachón

Portador(es) de la(s) Cédula(s): 97 626 743 1114
y Libreta Militar No.(s): 97 573 978 B

Y manifestó(aron) que el contenido del Documento que antecede es cierto,
que las firmas que en el aparecen, son colgadas por el(los), y las mismas
que utilizan en todos sus actos públicos y privados.

Para Constancia se adjunta: Carolina Hinojosa Pachón

Medellín _____ de 23 SEP 2003 de 2003

